



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Incidente de Desacato de tutela propuesto por la señora SANDRA MILENA LLANOS MOSQUERA, contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A. Radicación 2018-00912-00.

1. ASUNTO

Se resuelve la solicitud del apoderado judicial del señor RAMON QUINTERO LOZANO, de inaplicar la sanción de arresto y multa impuesta dentro del incidente de desacato.

2. ARGUMENTOS DE LA ACCIONADA

Manifiesta el apoderado judicial que el señor Ramon Quintero Lozano fungió como Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Estudios e Inversiones Médicas S.A., ESIMED S.A., durante el periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 al 16 de noviembre de 2018, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, la cual fue aceptada mediante acta No 156, inscrita el 7 de diciembre de 2018 bajo el No. 02402286, motivo por el cual solicita la inejecución de la sanción.

3. CONSIDERACIONES

La orden impartida en el fallo de tutela de fecha 13 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, autoridad que revoco nuestro fallo de tutela de fecha 19 de diciembre de 2018, contra la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A., fue la de ordenar a la entidad accionada autorizar y materializar el pago de los salarios adeudados a la accionante Sandra Milena Llanos Mosquera, y al mismo tiempo consignar a quienes corresponda los descuentos de ley-salud, pensión y ARL; y sindical si a ello hubiere lugar.

Para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones:

- A. Que exista una orden dada en fallo de tutela, que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta.
- B. Que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden
- C. Que haya contumacia en el incumplimiento del fallo.

De lo expuesto se colige que en el fallo de tutela el juez debe establecer hacia quién se dirige la orden con la cual se pretende restablecer el goce de los derechos protegidos.



En el trámite del desacato, por su parte, dada su naturaleza sancionatoria, se hace indispensable individualizar al responsable de dar cumplimiento a la orden, verificando que se trate de la misma persona a quien se dio la orden en el fallo de tutela, es decir, que sea esta la obligada a acatar la orden y determinar si en efecto existe el alegado incumplimiento.

Así las cosas y atendiendo que el señor Ramon Quintero Lozano ya no funge como representante legal de la Sociedad Estudios e Inversiones Médicas S.A., ESIMED S.A., se inejecuta la sanción de arresto y multa y se conmina a la señora Sandra Milena Llanos Mosquera para que indique si el fallo constitucional fue cumplido o si continua con el trámite incidental

Basta lo expuesto, para que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila,

4. RESUELVE

PRIMERO: INEJECUTAR la sanción de arresto y multa impuesta al señor RAMON QUINTERO LOZANO como Representante Legal de la Sociedad Estudios e Inversiones Médicas S.A., ESIMED S.A., el 31 de octubre de 2019, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: CONMINAR a la señora SANDRA MILENA LLANOS MOSQUERA, para que indique si el fallo constitucional fue cumplido o si continua con el trámite incidental

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza